

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION N° 229-CTMP-CN/2022

1/6

Lince, 01 de julio de 2022

#### VISTO:

El informe N° 003-2022/CTMP de fecha 23 de mayo del 2022 y el Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno con fecha 01 de julio del 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, se remite al Consejo Nacional propuesta de modificación de reglamento de asuntos contenciosos y procedimientos disciplinarios del CTMP.

Que, el Artículo 104° del reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, son funciones del Comité de Asuntos Internos el proponer la modificación y actualización del Reglamento Interno del CTMP, Manual de Procedimientos y otros documentos administrativos.

Que, es necesario que se establezca cambios al indicado reglamento, siendo ellos necesarios para un mejor entendimiento, los mismos son estructurales y sustanciales, al cual se le añadió más detalle.

Que, es de importancia establecer una estructura de Reglamentación para la regularización documentaria de Colegiatura por Estado de Emergencia Sanitaria y Anulación de Registro del CTMP, para una correcta sistematización normativa, en beneficio de los interesados y el desarrollo de la profesión.

El Consejo Nacional, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Pleno con fecha 01 de julio del 2022, acordó aprobar por unanimidad el Reglamento para la regularización documentaria de colegiatura por estado de emergencia sanitaria y anulación de registro del CTMP.

En uso de las atribuciones conferidas al representante legal, al amparo de la Ley N° 24291 de Creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y el Estatuto;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APRUÉBESE el Reglamento para la regularización documentaria de colegiatura por estado de emergencia sanitaria y anulación de registro del CTMP.

## REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DOCUMENTARIA DE COLEGIATURA Y OTRAS POR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y ANULACIÓN DE REGISTRO

GENERALIDADES







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2/2

#### **Artículo 01.-** Objetivo

El presente reglamento contiene disposiciones referidas a las situaciones, procedimientos y resoluciones sobre la subsanación y regularización documentaria a los colegiados que realizaron el trámite virtual de la colegiatura y otras inscripciones en el marco del estado de emergencia sanitaria; y el proceso de anulación de registro de colegiatura por incumplimiento de subsanación y regularización.

#### Artículo 02.- Alcance o ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todos los miembros que hayan realizado trámites de registro en cualquiera de sus tipos en forma virtual por estado de emergencia sanitaria por covid-19.

#### Artículo 03.- Marco legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley N°24291, Ley del Colegio Tecnólogo Medico del Perú
- Estatuto del Colegio Tecnólogo Medico del Perú, aprobado por decreto supremo N°012-2008
- Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Medico del Perú
- RESOLUCIÓN N° 134-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 064-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 077-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 102-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 106-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 133-CTMP-CN/2020
- RESOLUCION N° 134-CTMP-CN/2020

## Disposiciones Generales

**Artículo 04.-** El artículo 2° del estatuto del Colegio Tecnólogo Medico Del Perú, señala que es la institución quien agrupa a los profesionales en tecnología médica aptos para ejercer la profesión conforme a las normas vigentes; y conforme al artículo 4° del mismo estatuto la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la Tecnología médica en el Perú.

**Artículo 05.**- El artículo 13° del estatuto del colegio tecnólogo médico del Perú, señala que la inscripción o matrícula en el Colegio, se efectuará previa presentación del título profesional otorgado por la universidad o revalidado conforme a las leyes vigentes.

**Artículo 06.-** Conforme al Código de Ética Profesional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que en ejercicio de la profesión falte a las normas del indicado código, las disposiciones del estatuto o del reglamento, o las resoluciones del Consejo Nacional.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3/6

### Definiciones especificas

**Artículo 7.-** La subsanación de documentos es el proceso de enmendar defectos, mejorar o completar documentos que puede adolecer un acto.

**Artículo 8.-** Los trámites de colegiatura excepcional, los cuales permiten la presentación de documentos para el proceso de inscripción al Colegio Tecnólogo Médico del Perú, realizados a consecuencia del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, tienen como objetivo el mantener un sistema de control de licenciados Tecnólogos Médicos, en el cual les permita ingresar al campo laboral cubriendo la necesidad de plazas de Tecnólogos Médicos a nivel nacional y a la vez evitar el desplazamiento presencial en los respectivos consejos regionales, disminuyendo las probabilidades de contagio de covid-19.

**Artículo 9.-** Los trámites de colegiatura excepcional están supeditados al proceso de subsanación documentaria establecidos en cada una de sus resoluciones y de conocimiento del profesional que optó por el trámite de la misma, amparados en el artículo 13° del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico; para la inscripción de colegiaturas se debe presentar el título en físico. Además, el colegiado tiene el deber de cumplir, las disposiciones del estatuto, del reglamento interno y resoluciones del consejo nacional.

**Artículo 10.-** Los consejos regionales deberán realizar el respectivo seguimiento del proceso de regularización y subsanación documentaria de los colegiados que realizaron el trámite virtual de colegiatura por estado de emergencia sanitaria, realizando la comunicación hasta tres veces, a fin de efectuar la subsanación acorde a las fechas establecidas para las mismas según resolución correspondiente.

### Regularización y subsanación documentaria de trámite de colegiatura

**Artículo 11**. Para el procedimiento de regularización y subsanación de documentos de trámite de colegiatura, el colegiado que realizó la presentación documentaria en forma virtual por estado de emergencia sanitaria procederá a presentarse en sus respectivos consejos regionales con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Decano Nacional.
- Título emitido por una universidad nacional o extranjera.
- Resolución de revalidación por una universidad peruana (en caso el título sea de una universidad extranjera).
- Declaración jurada de aceptación de presentación documentaria por correo electrónico de requisitos de colegiatura.
- Dos fotos tamaño carnet a color (con saco y corbata o uniforme de Tecnólogo Medico).







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4/6

Para el caso de la inscripción de segunda especialidad y grados y títulos deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Decano Nacional
- Título respectivo de la universidad.
- Declaración jurada de aceptación de presentación documentaria por correo electrónico de requisitos de colegiatura.
- Dos fotos tamaño carnet a color (con saco y corbata o uniforme de Tecnólogo Medico).

**Artículo 12.**- Los Colegiados tienen la obligación de cumplimiento de presentación de título profesional y dar fe de la validez de los documentos presentados por el correo electrónico, acorde a las fechas establecidas en las respectivas resoluciones de colegiatura.

**Artículo 13.-** La Solicitud de regularización y subsanación documentaria, anterior a la fecha de inicio establecido por resolución, El Consejo Nacional y Consejo Regionales previa coordinación con el Consejo Nacional pueden establecer un cronograma de subsanación de documentos, el cual permita dinamizar el sistema de registro y disminuir la aglomeración documentaria. El referido cronograma solo es opcional la ejecución para el colegiado, siendo obligatorio las fechas descritas en la resolución de su sistema de colegiatura.

**Artículo 14.**- El no cumplimiento con la regularización y subsanación documentaria en las fechas establecidas por resolución se puede considerar como falta muy grave, en consideración al artículo 13 del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico Del Perú.

**Artículo 15.-** Los Consejos Regionales y Consejo Nacional mediante sus canales correspondientes de comunicación, notificarán el inicio del proceso de subsanación y regularización a tres días del inicio de estas.

Artículo 16. Los consejos regionales procederán a emitir las notificaciones a los colegiados en la fecha de inicio de subsanación establecido en las respectivas resoluciones de colegiatura, solicitando la regularización de los documentos de inscripción de colegiatura, otorgando en el plazo no mayor de 30 días hábiles; y en los casos que existan dificultades de la notificación se ampliará un plazo razonable.

El no cumplimiento de la subsanación posterior a la notificación el Consejo Regional, se procederá a la notificación reiterativa otorgando un plazo de 20 días hábiles para subsanar del incumplimiento del proceso de regularización y subsanación documentaria de trámite virtual por estado de emergencia sanitaria.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

6/6

**Artículo 17.** Conforme al artículo 13 del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, para la inscripción se requiere la presentación original del título profesional, el incumplimiento se considera como falta muy grave.

**Artículo 18.** Posterior a las dos notificaciones elaboradas por los consejos regionales hacia los colegiados para el cumplimiento de la regularización y subsanación de documentos y vencidos los plazos, los consejos regionales procederán a la notificación de inicio de proceso administrativo y anular el registro de colegiatura por incumplimiento de presentación de documentos de colegiatura. Otorgando 15 días hábiles de plazo para realizar la subsanación y regularización de documentos.

## Proceso de anulación de colegiatura

**Artículo 19.-** Una vez concluida las fechas para la subsanación documentaria, los consejos regionales procederán a realizar los informes con la relación de colegiados que no hayan cumplido con la entrega de documentos a subsanar, al consejo nacional y el mismo lo eleve al Consejo Nacional Pleno.

**Artículo 20.-** El Consejo Nacional Pleno en sesión, determinará la anulación de colegiaturas, por el incumplimiento de presentación de documentos obligatorios para el proceso de inscripción de colegiatura.

**Artículo 21.-** Los consejos regionales procederán a la notificación de la resolución de anulación del registro de colegiatura al día siguiente de la publicación, a los colegiados que no cumplieron con el proceso de subsanación y regularización documentaria.

**Artículo 22.-** La presente anulación no prohíbe al profesional volver a iniciar un nuevo registro de colegiatura con nuevo número CTMP una vez notificada la anulación del registro anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÓGUESE las demás normas que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - APRUÉBESE** el formato de declaración jurada de aceptación de presentación documentaria por correo electrónico de requisitos de colegiatura.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese







